

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 40, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU NUMERACIÓN, Y UN ARTÍCULO 67 BIS AL CAPÍTULO XI “INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA Y MEDIDAS”, TODOS DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 40, y se adiciona una fracción VII al artículo 14, recorriéndose la actual en su numeración, y un artículo 67 bis al Capítulo XI “Intervención Especializada y Medidas”, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, las mujeres han sido víctimas de múltiples formas de violencia, predominantemente ejercidas por figuras masculinas, como resultado de estereotipos de género profundamente arraigados en las estructuras sociales, culturales y económicas. Estos patrones socioculturales no solo reproducen relaciones de poder desiguales, sino que perpetúan la errónea normalización de conductas violentas, afectando a mujeres de todas las edades, condiciones sociales y contextos territoriales.

La violencia de género —en sus expresiones psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y simbólica— no es un fenómeno aislado ni un asunto del ámbito privado. Se trata de una violación sistemática a los derechos humanos, que compromete gravemente la vida, la libertad, la integridad física y emocional, y la dignidad de millones de mujeres.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), más de diez mujeres son asesinadas cada día en México por razones de género. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) revela que el 70.1% de las mujeres mexicanas ha sufrido al menos una forma de violencia a lo largo de su vida.

En Michoacán, la situación es especialmente crítica. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2023 se registraron 32 feminicidios en el estado. Por su parte, la ENDIREH 2021 reporta que:

- El 64.9% de las mujeres de 15 años o más ha enfrentado algún tipo de violencia en algún momento de su vida.
- El 42.7% la ha experimentado en los últimos 12 meses.

Simultáneamente, la participación económica de las mujeres en la entidad alcanza apenas el 36%, lo cual evidencia las profundas brechas estructurales de género que obstaculizan su autonomía económica, su acceso a oportunidades y su bienestar integral.

Estos datos no sólo visibilizan un entorno estructuralmente desigual, sino que también reflejan la insuficiencia de las instituciones públicas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos, en particular en lo relativo al acceso a la justicia, a la atención integral y a la prevención efectiva de las violencias.

En este contexto, la Red de Tejedoras de la Patria, anunciada por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, representa una estrategia nacional para reconstruir el tejido social desde las mujeres, a través de la organización comunitaria, el reconocimiento de derechos y la participación activa en la transformación del país.



Este programa tiene como objetivos centrales:

- Fortalecer las capacidades organizativas de las mujeres en todo el territorio nacional.
- Impulsar la igualdad sustantiva y la justicia de género desde el ámbito comunitario.
- Prevenir y erradicar las violencias mediante acciones territoriales directas.
- Consolidar redes de apoyo, autocuidado, formación y liderazgo social.

La Red de Tejedoras de la Patria se inscribe en los principios de la Cuarta Transformación, que colocan en el centro del quehacer público la justicia social, la equidad y los derechos humanos, reconociendo a las mujeres como sujetas históricas de cambio, constructoras de paz y protagonistas de comunidad.

Asimismo, su implementación da cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado mexicano con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- ODS 5. Igualdad de género: Poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, y garantizar su participación plena y efectiva en todos los niveles de decisión.
- ODS 10. Reducción de las desigualdades: Promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su sexo, edad o condición.
- ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: Garantizar el acceso a la justicia para todas y construir instituciones eficaces, transparentes y responsables.

La Red de Tejedoras de la Patria constituye, por tanto, una respuesta concreta a estos objetivos globales, con una perspectiva de acción local, territorial y feminista.

Para que estas estrategias logren su propósito transformador, es indispensable que las mujeres conozcan su existencia, sus alcances y los mecanismos para acceder a sus beneficios. La falta de información y difusión sigue siendo una barrera estructural que impide a miles de mujeres ejercer plenamente sus derechos y acceder a los servicios que podrían salvaguardar su integridad y mejorar sus condiciones de vida.

Garantizar el acceso a la información sobre este programa:

- Empodera a las mujeres como sujetas de derechos.
- Rompe el silencio y la normalización de la violencia.
- Activa la organización comunitaria y la participación política.
- Fomenta la prevención social de las violencias desde el territorio.

La implementación de esta red en Michoacán representa una acción afirmativa de gran alcance, no solo como política pública de género, sino como una expresión profunda de los principios de la Cuarta

Transformación y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030.

No se trata únicamente de un programa gubernamental, sino de un compromiso ético, político y social con la vida de las mujeres, con su derecho a vivir libres de violencia y a construir comunidades seguras, justas y participativas.

Su adopción a nivel estatal constituirá un paso decisivo hacia un nuevo pacto social, en el que las mujeres michoacanas dejen de ser consideradas víctimas estructurales y sean plenamente reconocidas como protagonistas de la transformación, del desarrollo comunitario y de la construcción de paz.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	DEBE DECIR
DICE: ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas: I. a la XVI. ...	Artículo 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas: I. a la XVI. ... XVII. La promoción e implementación de mecanismos de organización comunitaria de mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, que coadyuven en la prevención de la violencia, el empoderamiento territorial y la participación social de las mujeres.
ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente: I. a la VI. ...	Artículo 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente: I. a la VI. ... VII. Promover, en coordinación con los ayuntamientos y la sociedad civil, la instalación y fortalecimiento de redes comunitarias de mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, orientadas a la prevención de la violencia desde el territorio, la construcción de entornos seguros y la promoción de derechos.

<p>Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a la XIV. ... XV. Incorporar mecanismos comunitarios de prevención y participación de las mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, dentro del diseño y ejecución del Programa Estatal, asegurando su difusión, formación y sostenibilidad en los municipios del estado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 67 Bis. La Red Estatal de Tejedoras de la Patria es una estrategia de organización comunitaria integrada por mujeres en los distintos territorios del Estado, orientada a la prevención de las violencias, la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del tejido social desde una perspectiva feminista, interseccional y de igualdad sustantiva.</p>

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 7, el artículo 40 y adicionar una fracción VII al artículo 14, así como un artículo 67 Bis al Capítulo XI “Intervención Especializada y Medidas” de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer legalmente la Red Estatal de Tejedoras de la Patria como un mecanismo permanente de organización comunitaria de mujeres en el territorio, orientado a la prevención de las violencias, la promoción de los derechos humanos y la participación activa de las mujeres en la construcción de entornos seguros y justos.

Esta propuesta legislativa consolida una visión transformadora de las políticas públicas de género, alineada con los principios de la Cuarta Transformación, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, y con la necesidad urgente de atender estructuralmente la violencia contra las mujeres desde los territorios. Es tiempo de garantizar que las mujeres michoacanas sean reconocidas no sólo como víctimas, sino como protagonistas de la transformación social, constructoras de paz y sujetas activas de derechos.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 7° y 40, y se adiciona una fracción VII al artículo 14, recorriéndose la actual en su numeración, y un artículo 67 bis al Capítulo XI “Intervención Especializada y Medidas”, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. ...

I. a la XVI. ...

XVII. La promoción e implementación de mecanismos de organización comunitaria de mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, que coadyuven en la prevención de la violencia, el empoderamiento territorial y la participación social de las mujeres.

Artículo 14. ...

I. a la VI. ...

VII. Promover, en coordinación con los ayuntamientos y la sociedad civil, la instalación y fortalecimiento de redes comunitarias de mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, orientadas a la prevención de la violencia desde el territorio, la construcción de entornos seguros y la promoción de derechos.

Artículo 40. ...

I. a la XIV. ...

XV. Incorporar mecanismos comunitarios de prevención y participación de las mujeres, como la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, dentro del diseño y ejecución del Programa Estatal, asegurando su difusión, formación y sostenibilidad en los municipios del estado.

Artículo 67 Bis. La Red Estatal de Tejedoras de la Patria es una estrategia de organización comunitaria integrada por mujeres en los distintos territorios del Estado, orientada a la prevención de las violencias, la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del tejido social desde una perspectiva feminista, interseccional y de igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la organización, operación, seguimiento y evaluación de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, una partida presupuestal específica para la implementación y funcionamiento progresivo de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, con enfoque de equidad territorial y suficiencia operativa.

Cuarto. Los ayuntamientos del estado podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, a fin de establecer nodos municipales de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, en coordinación con las instancias de las mujeres y demás dependencias competentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 08 del mes de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx